

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Febrero último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete, que ha sido decretada en 29 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales de la población referida, resulta: que no se llevan libros auxiliares de Contabilidad; que en lugar de inventarios y apéndices de papeles y documentos, se pusieron de manifiesto unos cuantos pliegos de papel común escritos con numerosas enmiendas y raspaduras sin orden ni firmas de ninguna clase; que hasta 1889 no se han hecho con las formalidades debidas los empadronamientos, que carecen, además, de las rectificaciones anuales; que no existe libro de prestaciones personales, ni de multas gubernativas, ni de entrada de documentos, existiendo sólo el de salida que no reúne las condiciones legales; que no se lleva

tampoco libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de primera enseñanza, ni registros de alojamientos y bagajes; que el Depositario fué nombrado sin la presentación de fianza que exige la ley; que no se llevan notas semanales de gastos de obras por Administración; que en sesión de 22 de Julio último consta haberse llevado á efecto la subasta de pesas y medidas; pero pedido el expediente por separado que debió formarse, no pudo ser presentado, manifestándose que el pliego de condiciones lo tenía el arrendatario, el cual no ha prestado la fianza metálica que marca la ley, sibien parece como fiador D. Bautista Panisello, cuya aceptación de tal no consta; que el rematante de consumos del año económico de 1890-91 no ha constituido el depósito de 1.000 pesetas que exige la condición 16 de las de la subasta; que no se le ha exigido tampoco la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos que debía haber ingresado en Caja; que ni el arrendatario de pesas y medidas del ejercicio actual, ni el rematante de las leñas procedentes de podas, han ingresado lo que les corresponde respectivamente por dichos conceptos, no adoptando el Ayuntamiento medida alguna á fin de que aquéllos satisficieran su deuda; que desde 1886 han dejado de figurar como ingresos en los presupuestos los intereses de ciertos títulos de Deuda pública, sin que actualmente pueda dar razón el Ayuntamiento del paradero de éstos; y aparecen, además, otros hechos que detalladamente constan en las diligencias practicadas por el D. legado.

En su vista el Gobernador resolvió por su providencia de 29 de Diciembre último suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Huete, á quienes substituyó por otros que habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitió además copia de las diligencias á los Tribunales á los efectos procedentes.

La Sección cree justificada esta

resolución, porque los hechos de que queda hecho mérito acusan la mayor negligencia y abandono en la administración de los intereses municipales de Huete por parte de los Concejales que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios graves al vecindario, y porque algunos de aquéllos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, que los Tribunales, á cuyo conocimiento han sido sometidos por el Gobernador, se encargarán de esclarecer.

Habiendo sido dictada la providencia referida en 29 de Diciembre último, según queda dicho, entiendo la Sección que á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo habil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

Por virtud, pues, de lo expuesto;

La Sección opina:

Que procede confirmar la resolución del Gobernador de Cuenca, fecha 29 de Diciembre último, por la cual suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Huete, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY que (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Notificación

Núm. 526.

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella, don Salvador de Cara y González, registrador del denunciado para la mina *Erolongación* número 2805 del término de Posadas, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole, que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 de la vigente Ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Luis Rodriguez

Núm. 527.

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella, D. Salvador de Cara y González, registrador del denunciado para la mina *Carmen* número 2804, del término de Posadas, se le notifica por el presente, que por decreto de esta fecha, y en virtud de lo informado por el señor

Ingeniero, se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro, porque demarcado el mas antiguo llamado *El Sello número 2797* de D. Marcos Monteagudo, no resultó terreno franco para la designación que en aquel se pretendía.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Luis Rodriguez

Núm. 528.

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella, don Rafael Sánchez Valle, registrador del denunciado para la mina *San Francisco* número 2792 del término de Posadas, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el plazo improrrogable de quince días, el importe en papel de pagos al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad, y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole, que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Luis Rodriguez

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 19 y 20 de Noviembre de 1890.

Sesión del día 20 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Gobernador civil

(Continuación.)

Mas prescindiendo de esta consideración, no parecedudosa la inexistencia de dichas incompatibilidades, en cuanto á los Sres. Sánchez Guerra y Rivera, puesto que si bien es cierto que la ley electoral de 1870 determinó en su artículo 15 esa incompatibilidad, debe tenerse en cuenta que la indicada disposición no subsistió en la reforma posterior de 1876, resultando hace tiempo derogada por consecuencia de la ley especial y Reglamento del notariado vigentes que de consuno declaran, que los notarios en poblaciones cuyo vecindario exceda de veinte mil almas, pueden ejercer el cargo de Diputados provinciales.

A esta razón incontestable, agrégase

que la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, bajo de cuyas disposiciones se efectuaron las elecciones de que proceden los señores mencionados, así como tampoco la provincial vigente, á pesar de que enumeran y detallan taxativamente todos los casos de incompatibilidad é incapacidad para el cargo de Diputados provinciales, nada dicen de los notarios, dejándolos de comprender en absoluto; y ese silencio no puede entenderse de otro modo, ya que las leyes en cuanto establecen limitaciones han de entenderse y ser interpretadas en la forma restrictiva de su contexto literal.

En lo que concierne al Sr. Matilla de la Puente, tampoco existe á juicio de los informantes causa alguna de incapacidad, como se comprueba con sólo atender á que este señor rigurosamente no ha sido recaudador de contribuciones, que es el caso comprendido en el art. 38 de la predicha ley provincial, toda vez que según el contrato celebrado entre el Banco de España y el Gobierno de S. M., este último es el único y verdadero recaudador; más como no era posible que en su carácter de entidad jurídica ejerciera sus funciones por sí propio, claro es que tenía necesidad de valerse de agentes, como lo fué el Sr. Matilla, los cuales no tienen carácter de funcionarios públicos, y si sólo el de empleados particulares, á virtud del convenio privado celebrado entre ambas partes.

Pero aún en el supuesto contrario, hoy que es cuando tal noticia llega á conocimiento de la Diputación y según la ley, desde ahora únicamente puede surtir efectos, resultaría el Sr. Matilla con toda la capacidad requerida para su cargo de Diputado, en razón á que hace tiempo, desde fin de Diciembre de 1889, cesó absolutamente en el desempeño de su agencia, y viene actuando más de dos años sin reclamaciones, protestas, ni dudas de ninguna clase, como tal Diputado.

En resumen: los Diputados que suscriben carecen como han dicho, de los datos y del espacio de tiempo necesario para formar un juicio completo y acabado de las cuestiones sobre que este informe versa por falta de justificantes; esto no obstante, fundados en los únicos de que se ha hecho mérito y que han consultado con la rapidez que las circunstancias imponen, opinan no hay motivos justificados para que pueda estimarse, ni la incompatibilidad que se supone de los Sres. Sánchez Guerra y Rivera, ni la incompatibilidad del Sr. Matilla de la Puente, los cuales á juicio de los infrascritos, y de conformidad con lo antes resuelto por la Diputación, deben, por consiguiente continuar en el ejercicio de los cargos á que los llevó el voto de sus conciudadanos. Palacio de la Diputación á 20 de Noviembre de 1890.—Juan Velasco, Vicente de Hombre, José de Viguera, Carlos Manzanaras.

En su apoyo, el Sr. Velasco dijo: que los informantes habían examinado cuanto se había legislado respecto á la compatibilidad de los notarios y que efectivamente la ley electoral de

pero que después no subsistió en la re-1870 estableció esa incompatibilidad; forma de aquella hecha en 1876, ni en la posterior de 1878, con arreglo á la cual se verificó la elección de los que son objeto del informe, ni mucho menos en la ley provincial vigente de 1882, que al enumerar detalladamente los casos de incompatibilidad, no comprende á los notarios, es evidente que no existía esa causa ni antes ni después de ser admitidos D. José Sánchez Guerra y D. Tomás Rivera como Diputados provinciales, y mal podía declararse por la Corporación que aún en el caso presente en que esta circunstancia se les atribuye y denuncia, pues no cabe comprenderlos en la clasificación de empleados públicos á que se refiere el número 3 del art. 36 de la ley porque no son retribuidos en el ejercicio de su profesión por los fondos del Estado, de la provincia ni del municipio, ni tienen nombramiento de ninguna de esas entidades jurídicas ni derechos pasivos ni otra consideración alguna de las que son comunes á los empleados. Y en cuanto á la incapacidad del Sr. Matilla de la Puente, poco puede añadir á lo que aparece en el dictámen leído y que con más amplitud y copia de datos acaba de manifestar el interesado en su defensa; pero probado como lo está en los documentos exhibidos, que ni al tiempo de su elección, ni de la toma de posesión como Diputado podía ostentar el carácter de recaudador porque como mandatario del Banco de España, motivo único que pudiera darle esa consideración, no podía llevarle más allá de la fecha en que era recaudador su mandante, no hay para qué buscar otras justificaciones: más aún; aunque se le quisiera suponer que la causa de incapacidad pudiera llegar hasta fin de 1889 (cosa inadmisibles por lo antes dicho) todavía no estaría en el caso de declarar hoy tal incapacidad la Diputación, porque hace 11 meses que aquella causa se extinguió y es capaz al tiempo de hacerse la denuncia, que es desde cuando puede producir sus efectos según el art. 40 de la ley.

En este estado y hecha la oportuna pregunta por la presidencia, ningún otro señor Diputado quiso hacer uso de la palabra, anunciándose que iba á procederse á votar el dictámen, en cuyo momento los Sres. Matilla Barrajón, Matilla de la Puente, Rivera y Sánchez Guerra, abandonaron el salón de sesiones.

Verificada la votación que fué nominal á petición del Sr. Quintana, sobre si se aprobaba ó nó el dictámen de la mayoría de la Comisión, dió el escrutinio el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y aprueban el dictámen: De Hombre, Padilla, Velasco, González de Canales, Barroso, Conde de Hust, Aparicio, Manzanaras, Rodríguez Sánchez, Viguera, Rivas; total 11.

Señores que dijeron nó y lo rechazan: Escamilla, Tejeiro, Quintana, García Cubero, Viñas, Carrillo; total 6.

Y resultando que sólo han tomado parte en la votación 17 señores Diputados, número insuficiente para que haya acuerdo, se suspendió la sesión

por la presidencia por dos horas, disponiendo se avise á los ausentes á intento de reiterar dicha votación.

Reanudada á las seis y cuarto de la noche, el Sr. Carbonell pidió la palabra para una cuestión previa, y otorgada que le fué por el Sr. Gobernador presidente, manifestó: que creía necesario hacer constar y llamar la atención de los señores Diputados, sobre el hecho de que en el BOLETIN OFICIAL número 296 que ha circulado en la mañana del día de hoy, se inserta la convocatoria para la elección bienal de Diputados provinciales, autorizada por el mismo Sr. Gobernador; y como según esto nos hallamos de lleno dentro del período electoral, época en que está prohibido incoar, ni tramitar, ni resolver expedientes de denuncia de ninguna especie; y como la cuestión que se ventila debe su origen precisamente á una denuncia formulada por el Sr. Gobernador, que ha venido á discutirse y va á fallarse dentro del período electoral, entiende que hay responsabilidad en ello por tratarse de una de las coacciones sobre el cuerpo electoral que taxativamente señala el párrafo 2.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio próximo pasado, porque se promueve, cursa y resuelve en expediente gubernativo por funcionarios públicos, á cuyo fin y previa la venia, leyó el párrafo y artículo citados.

El Sr. Gobernador presidente, observó á dicho señor Diputado que aquí no se trata del cuerpo electoral sobre el que pueda entenderse que se ejerce coacción, y que este asunto lo ha promovido el Gobierno de provincia en cumplimiento de su deber y de un artículo de la ley de 29 de Agosto de 1882, no pudiendo considerarse este asunto como expediente gubernativo de denuncia, y debiendo por lo tanto resolverse en definitivo y votarse. Rectificó el Sr. Carbonell, manifestando que si no es expediente gubernativo de denuncia, ignora la calificación que merezca este asunto, comprendido evidentemente en el art. 91 de la ley electoral; que no obstante la respetable opinión de la presidencia, entiende que hay responsabilidad en tomar la resolución á que se invita á los señores Diputados; que no trata de oponerse si se acuerda en otro sentido; pero que de todos modos y en descargo de su responsabilidad desea dejar consignadas en el acta estas manifestaciones. Acordado así y hecha la oportuna pregunta por la presidencia, se procedió á resolver sobre la aprobación del dictámen de la mayoría de la Comisión, por partes, ó sea separadamente acerca de cada uno de los casos ó extremos que comprende, lo cual se verificó en votación nominal, dando los respectivos escrutinios los siguientes resultados:

(El Sr. Sánchez Guerra se ausenta del salón.)

1.º Acerca de la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Sánchez Guerra.

Señores que dijeron sí, y aprueban el dictámen de la Comisión, declarando que es compatible D. José Sánchez Guerra como Diputado provincial con la profesión de notario público que

ejerce: Matilla Barrajon, Conde de Hust, Viguera, Matilla de la Puente, Rivera, Rodriguez Sanchez, Aparicio, Manzanares, Velasco, Barroso, Gonzalez de Canales, Viñas, Padilla, De Hombre, Rivas, Carbonell; este último aclara su voto en el sentido de que es compatible D. José Sánchez Guerra en su ejercicio de notario con el desempeño del cargo de Diputado provincial; total 16.

Señores que dijeron no, y declaran incompatible al mismo Sr. Sánchez Guerra, para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial: Quintana, Tejeiro, Escamilla, Carrillo Tiscar; total 4.

Quedando por consiguiente aprobado el dictamen de la Comisión en este punto por mayoría de 16 votos contra 4, y declarado compatible el notario D. José Sánchez Guerra para ejercer el cargo de Diputado.

El Sr. Gobernador presidente, hace observar que esto, no obstante, el señor Sánchez Guerra ha percibido honorarios por escrituras en que ha sido parte la Diputación, siendo dicho señor vocal de la Comisión provincial.

(Entran en el salón D. José Sánchez Guerra y D. Juan García Cubero.)

2.º Sobre la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. D. Tomás Rivera Infante.

(El Sr. Rivera se ausenta del salón de sesiones.)

Señores que dijeron sí, y aprueban el dictamen de la Comisión, declarando compatible á D. Tomás Rivera Infante como Diputado provincial, con el ejercicio de la profesión de notario público: De Hombre, Matilla Barrajon, Conde de Hust, Viguera, Padilla, Matilla de la Puente, Carbonell, Rodriguez Sanchez, Aparicio, Manzanares, Velasco, Barroso, Gonzalez de Canales, Escamilla, Sanchez Guerra, Tejeiro, Carrillo Tiscar, Quintana, Rivas; total 19.

Señores que dijeron no, y declaran incompatible al mismo Sr. Rivera para ejercer el cargo de Diputado provincial:

Viñas, García Cubero; total 2.

Quedando por consiguiente aprobado el dictamen de la Comisión en este extremo por mayoría de 19 votos contra 2, y declarado compatible el notario D. Tomás Rivera Infante, para ejercer el cargo de Diputado provincial.

(Vuelve á entraren el salón D. Tomás Rivera Infante.)

Y 3.º Sobre la capacidad ó incapacidad del Sr. D. Carlos Matilla de la Puente.

(Los Sres. D. Manuel Matilla Barrajon y D. Carlos Matilla de la Puente, se ausentan del salón de sesiones.)

Señores que dijeron sí, y aprueban el dictamen de la Comisión, declarando capaz á D. Carlos Matilla de la Puente para ejercer el cargo de Diputado provincial, no obstante haber sido anteriormente agente para la recaudación de contribuciones por el Banco de España: De Hombre, Padilla, Conde de Hust, Viguera, Carbonell, Rodriguez Sanchez, Aparicio, Manzanares, Barroso, Gonzalez de Canales, Velasco, Sanchez Guerra, Rivas, Rivera; total 14.

Señores que dijeron no, y declaran al Sr. Matilla de la Puente incapacitado para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, por haber sido anteriormente agente recaudador del Banco de España.

Viñas, Escamilla, Quintana, Tejeiro, García Cubero, Carrillo Tiscar; total 6.

Quedando por consiguiente aprobado el dictamen de la Comisión también en este extremo por mayoría de 14 votos contra 6, y declarada la capacidad legal del Sr. D. Carlos Matilla de la Puente, para ejercer el cargo de Diputado provincial.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

Posadas

Núm. 541.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución é inversión de fondos propuesta para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Aprobar en todas sus partes el bando formulado por la Alcaldía, para su publicación, con motivo de los días de Carnaval próximos.

Que en vista de haber transcurrido varios dias sin haberse registrado caso alguno de difteria, ni de ninguna otra enfermedad contagiosa, se vuelvan á abrir las escuelas públicas desde el doce del actual, sin perjuicio de oír á las Juntas de Sanidad y de Instrucción primaria.

Nombrar á D. Laureano Ugar Rodríguez tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo, y los de revisión de los tres reemplazos anteriores; y á los tres Médicos titulares de esta villa, para la práctica de los reconocimientos que fueren necesarios en dichos reemplazos.

Designar los señores Concejales que resultan incompatibles para asistir á los actos de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los tres anteriores, disponiendo sean sustituidos por igual número de Regidores de años anteriores

que no se encuentren en el caso de aquellos.

Sesión extraordinaria del día 7 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura del alistamiento reificado para el reemplazo actual, y resueltas las reclamaciones presentadas, se acordó declararlo definitivamente cerrado.

Sesión ordinaria del día 18 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar ultimadas las listas de electores elegibles para cargos municipales que han de regir en el corriente año, y que se publiquen en su día como definitivas.

Aprobar las actas de las sesiones extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento el día ocho de los corrientes, para la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los tres anteriores, y en su consecuencia convalidar los acuerdos en ellas tomados.

Conceder de los fondos de la Beneficencia municipal á Mateo Cortés Cárdenas, como socorro por una sola vez, la suma de cinco pesetas.

Devolver al Administrador de contribuciones los expedientes de partidas fallidas por territorial é industrial, y manifestarle que el Ayuntamiento no puede aceptar la declaración de responsabilidad hecha en su contra, toda vez que aquellos fueron presentados oportunamente en la suprimida Administración Subalterna de Hacienda de este partido, sin que por la misma fueran despachados, dentro del plazo reglamentario.

Sesión ordinaria del día 25 de Febrero

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde D. José Rossi Martínez

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar á virtud de instancia producida por D. Antonio Abalos López, en nombre y representación de los señores D. Juan Miguel y D.ª María Padilla Serrano, que si existe el carril que se dice atraviesa la dehesa Torre del Ochoavo, no es público ni ha tenido nunca, según los informes recibidos, tal consideración. Que siendo el que usa D. Francisco Espina, con sus carros, concedido por favor, no es objeto del derecho administrativo, sino del derecho civil. Y que en su virtud la cuestión no es de la competencia de este

Municipio, sino de los Tribunales ordinarios de Justicia, ante los que pueden acudir los solicitantes, si creyeren convenir á su derecho.

Quedar enterado de haberse dado principio á las obras de reparación del empedrado de la calle Ancha, y que se continuen las mismas hasta invertir la suma de quinientas pesetas.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 5 de Marzo de 1891.—El Secretario, Antonio Uceda.—V.º B.º —El Alcalde, Soldevilla.

Aguilar

Núm. 542.

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado el proyecto de presupuesto adicional refundible en el ordinario que rige, con arreglo al art. 146 de la ley municipal orgánica, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para su examen y observaciones que se estimaren, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar 5 de Marzo de 1891.—Ricardo Aparicio.

San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 543.

D. Francisco Partera Chapantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891 á 1892, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para la oportuna reclamación de agravios. Y transcurrido dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 2 de Marzo de 1891.—Francisco Partera.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Almedinilla

Núm. 544.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama territorial de 1891 á 1892, se halla ex-

puesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer en su contra las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 3 de Marzo 1891.—A. Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

JUZGADOS

Málaga

Núm. 548.

Lista de los efectos robados

Un reloj remontoir de 18 quilates oro, núm. 61 979, pesetas 275.

Otro idem idem núm. 773, 200.

Otro idem idem núm. 1022, 275.

Seis idem, sin constar los números, desde 75 á 100.

Catorce relojes de oro de caballero, de 100 á 150.

Veinte pares de aretes de brillantes, desde 40 á 800.

Diez y seis sortijas brillantes, de 30 á 250.

Veinte idem, algunas con piedras falsas imitación á brillante, de 10 á 15.

Diez cadenas oro para señora de las llamadas de Regencia, dos con brillantes, desde 20 á 100.

Ocho cadenas para caballero, una de oro de ley y siete chapas de oro, de 10 á 110.

Dos cadenas de oro con medallas de lo mismo, de 10 á 18.

Siete quilates de brillantes sueltos, cada uno en 115.

Una caja de hierro pequeña, cerrada, apreciada en veinte pesetas, la cual contenía dos mil cuatrocientas pesetas en monedas de oro.

Mil cien pesetas en Billetes del Banco de España.

Y unas cien pesetas en plata, confundiendo en dichas monedas de oro cinco onzas y media, cuatro libras esterlinas, dos centines isabelinos y lo demás en monedas de diez y veinte pesetas, con el busto del Rey Alfonso XIII.

Málaga diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de su señoría, José Ruiz Marquez.

Lucena

Núm. 545.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Alba Arjona, de esta vecindad, que se dedica á la mendicidad, para que dentro el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado para hacerle una notificación interesada por el de la pro-

pia clase del distrito de la Magdalena de Sevilla, sobre si se opone ó no á la concesión de la gracia de indulto impetrada por Juan Vazquez Librero, de la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por robo de metálico al Alba, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Moreno.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Cabra

Núm. 546.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veinte y seis del mes anterior, desapareció un mulo, cuyas señas se pondrán al final, de una choza situada en el sitio llamado Paula, partido del Toril, de este término, cuyo animal pertenece á Miguel García Espinosa, de esta vecindad, habiendo suficiente motivo para suponer que expresada bestia ha sido hurtada; y por lo tanto, ruego y encargo á las autoridades de todos los fueros, é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y en el caso de ser encontrada, la remitan á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica haberla adquirido legítimamente.

Dado en Cabra á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Baudín.—El actuario, Licenciado Alfonso Muñoz.

Señas del mulo desaparecido

De pelo rojo, de alzada algo menos de la marca, cerrado, sin hierro, con la punta de la oreja derecha rajada, y una matadura antigua en el lomo en el sitio de la cincha.

Derecha de Córdoba

Núm. 547.

D. Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por virtud del presente, se sacan á pública subasta por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Unas alforjas, jerga colores, muy malas	00	50
Una pistola Lafossé de dos cañones, muy mala	2	
Una navaja ordinaria	00	50
Dos fajas de estambre, color grana, una lisa y otra bordada, estando con picaduras	5	
Un pañuelo cachemira, tamaño mediano, con picaduras	2	50
Un cabo percal con cuatro varas	1	
Tres idem percalina de color, con seis varas	1	50
Dos cabos con veinte y seis varas tela cachemira algodón en negro liso y rayado, á seis reales vara, con picaduras	39	

Un cabo lienzo para enaguas color azul y blanco; tiene ocho varas, á tres reales	6
Un cabo tela algodón, color humeado, con una y media varas, para vueltas de capas, con picaduras	4 25
Un caballo capón, castaño, cerrado, con siete cuartas y dos dedos, hierro confuso, con lunares accidentales en el dorso, calzado bajo de los posteriores, con almiños	125
Un mulo capón, castaño, cerrado, con seis cuartas y media, sin hierro y con lunares accidentales en el dorso	100
Total.	287 25

El remate tendrá lugar el día veinte del presente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, de esta ciudad, y se advierte: que dichos bienes se hallarán de manifiesto al público para los efectos de esta subasta, pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto del Sr. Juez de instrucción de Fuente Obejuna, emanado del sumario instruido por robo de géneros á D. Antonio José Rayo Valero, vecino de Villaharta.

Dado en Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Bartolomé Fernández.

DIRECCION GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO

y ordenación general de pagos del Estado

Núm. 552.

CIRCULAR

Sobre la admisión recíproca en las Cajas públicas de España y Francia de la moneda de oro de 10 y 20 pesetas y 10 y 20 francos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Por virtud de las gestiones que el Embajador de S. M. en Paris ha practicado cerca de aquel Gobierno, se ha venido á un acuerdo entre los de ambos países, mediante el cual desde 1.º de Marzo próximo las Cajas de los mismos admitan recíprocamente por su valor representativo las monedas de oro de veinte y diez francos y de veinte y diez pesetas, debiendo publicarse en el día de mañana el oportuno anuncio en los diarios oficiales de las dos Naciones. En su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que por esa Dirección general se ponga en conocimiento del público que desde dicho día 1.º de Marzo próximo en todas las Cajas públicas del Reino serán admitidas por veinte y diez pesetas respecti-

vamente, las monedas de oro francesas de veinte y diez francos, acuñadas en las mismas condiciones que las españolas de veinte y diez pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que comuniquen las oportunas á los Delegados de Hacienda en las provincias para que lo prevengan á las Cajas respectivas, y lo anuncien también al público por medio de los Boletines Oficiales de las mismas.

Madrid 16 de Febrero de 1891.—El Director general, Olegario Andrade., Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Córdoba 6 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, B. Gómez Bello.

Administración Subalterna de Hacienda de Montilla

Núm. 550.

D. Ramón García, Administrador de la Administración Subalterna de Hacienda de este partido.

Hace saber: Que terminado en borrador el repartimiento del cupo de sal de esta ciudad, respectivo al actual año económico, se encuentra de exposición en esta oficina de mi cargo, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndole que trascurrido aquel no serán oídas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su general inteligencia.

Montilla 5 de Marzo de 1891.—Ramón García.—P. S. M., Juan R. Rodríguez Leyton.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el día 13 del corriente, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.